

REGLAS DE LA RESOLUCIÓN MISCELANEA APLICABLES AL REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA Y OTRAS DISPOSICIONES DE INTERES GENERAL

DR. LUIS ALFONSO SANTOS RAYAS

ENERO 2022

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PERSONAS FISICAS

Título IV

Capítulo II

Sección IV (113 E – 113 J)

Reglas RM2022 3.13.1.
– 3.13.29.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

ART. 113-E (Primero y segundo párrafos)

Tipo de régimen opcional

- Aplicable a Personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales y profesionales y uso o goce temporal de bienes (Incluye sector primario antes art. 74 Fr. III y ex-RIF)
- Ingresos obtenidos en ejercicio inmediato anterior no excedan de 3.5 mdp
 - Podrán optar por el régimen si además perciben ingresos por Sueldos y salarios e intereses, que en su conjunto no excedan de 3.5 mdp (113-E Sexto párrafo)
- Se toma como base el 2019 para optar por tributar en el 2022, Art. Segundo Tr. Fr. XI

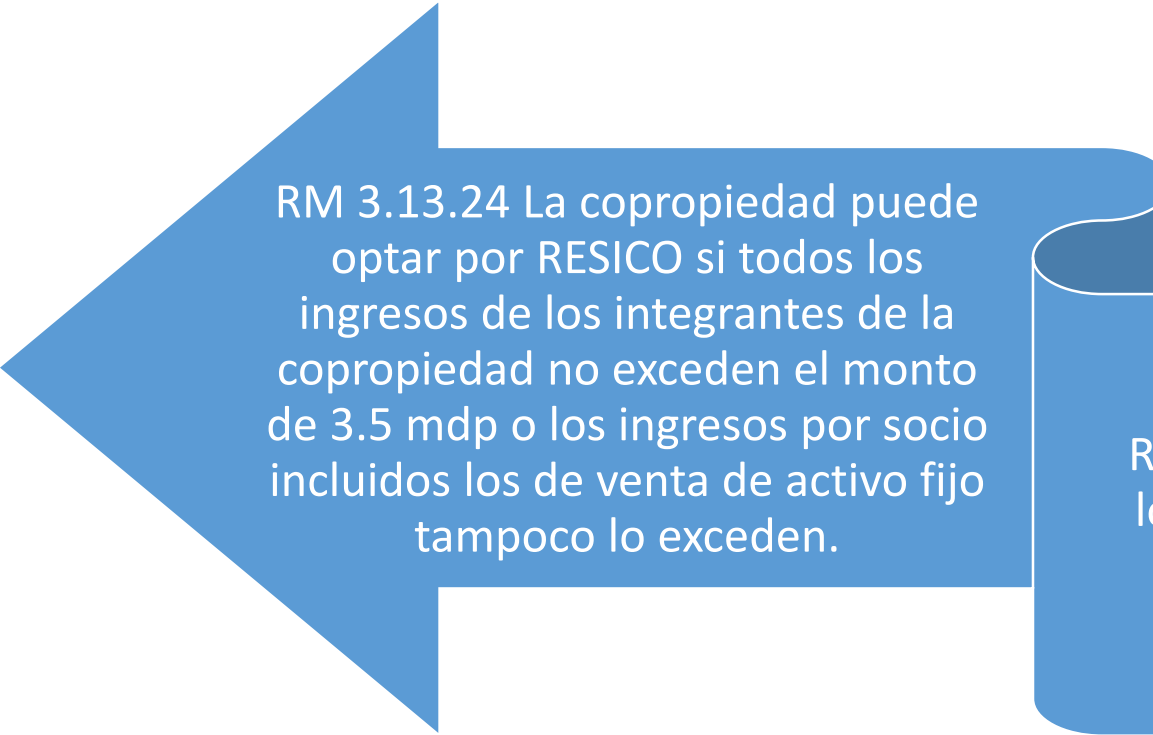
Especificaciones para poder optar por el Régimen

- **3.13.4.** La opción deberá hacerse por la totalidad de actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
 - No podrán tributar en éste régimen quienes obtengan ingresos por plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares
- **3.13.5.** Ingresos extraordinarios que no se consideran en el monto de los 3'500,000:
 - Enajenación de casa habitación exenta
 - Donativos entre cónyuges y ascendientes y descendientes
 - Indemnizaciones laborales
 - Herencias
 - Adquisición por prescripción
 - Premios
 - Intereses moratorios e indemnizaciones
 - Retiros de planes personales y aportaciones voluntarias al SAT

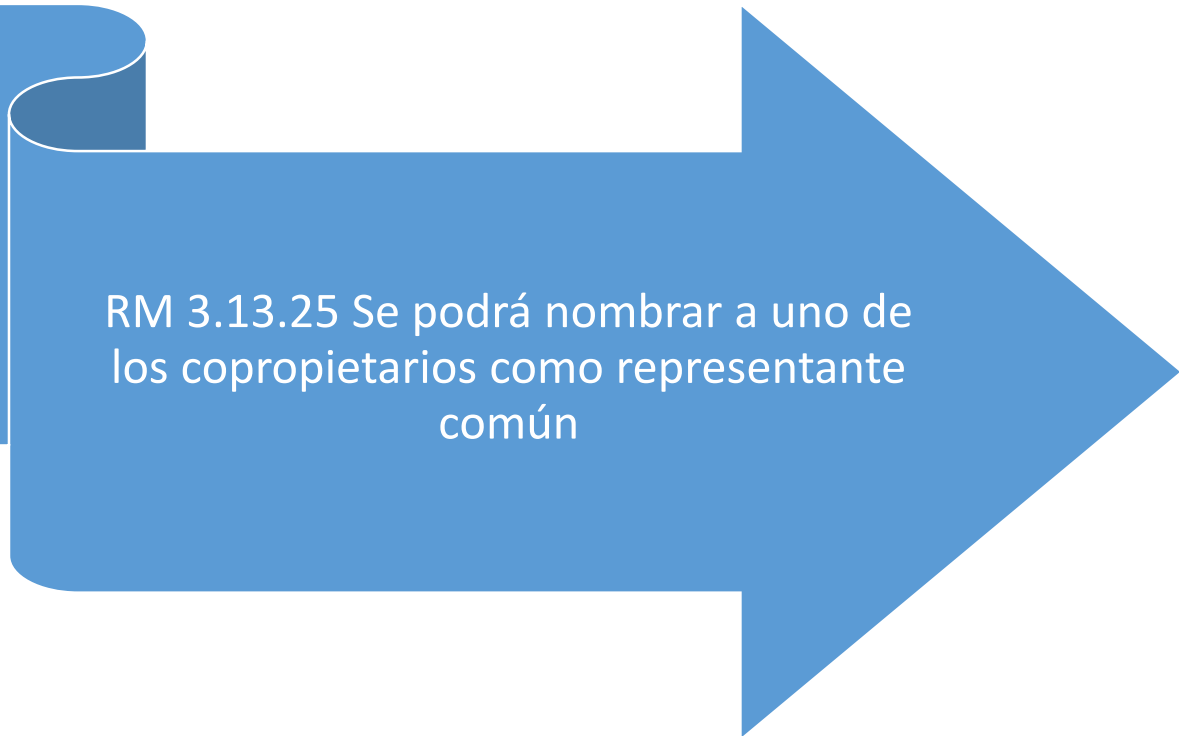
RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

ART. 113-E (Primero y segundo párrafos)

COPROPIEDAD



RM 3.13.24 La copropiedad puede optar por RESICO si todos los ingresos de los integrantes de la copropiedad no exceden el monto de 3.5 mdp o los ingresos por socio incluidos los de venta de activo fijo tampoco lo exceden.



RM 3.13.25 Se podrá nombrar a uno de los copropietarios como representante común

REQUISITOS PARA OPTAR (ART. 113-H)

Encontrarse activo en
el RFC

Estar al corriente en
sus obligaciones
fiscales

No estar en listado
definitivo de 69-B

En caso de
reanudación de
actividades ingresos ej.
Inmed. Ant. No exceder
de 3.5 mdp

REQUISITOS PARA OPTAR (ART. 113-H)

3.13.2. Contribuyentes que reanuden actividades podrán optar por tributar en RESICO, cumpliendo requisitos y presentando aviso conforme ficha de trámite 74/CFF “Aviso de reanudación de actividades”

3.13.23. Contribuyentes que cumplan con requisitos para poder tributar como RESICO deberán presentar aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”.

3.13.26. La autoridad verificará que los contribuyentes que opten por RESICO cumplen con los requisitos establecidos en dicho régimen.

- En caso de que no se ubiquen en los supuestos para tributar conforme a RESICO la autoridad actualizará sus obligaciones fiscales para ubicarlos en el régimen que les corresponda basándose en la información que obre en su poder

3.13.27. La autoridad fiscal realizará la actualización de obligaciones para tributar en RESICO basándose en la información que cuente en sus registros al 31 de diciembre de 2021, llevando a cabo dicha actualización a más tardar el 6 de enero de 2022

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

ART. 113-E Octavo párrafo

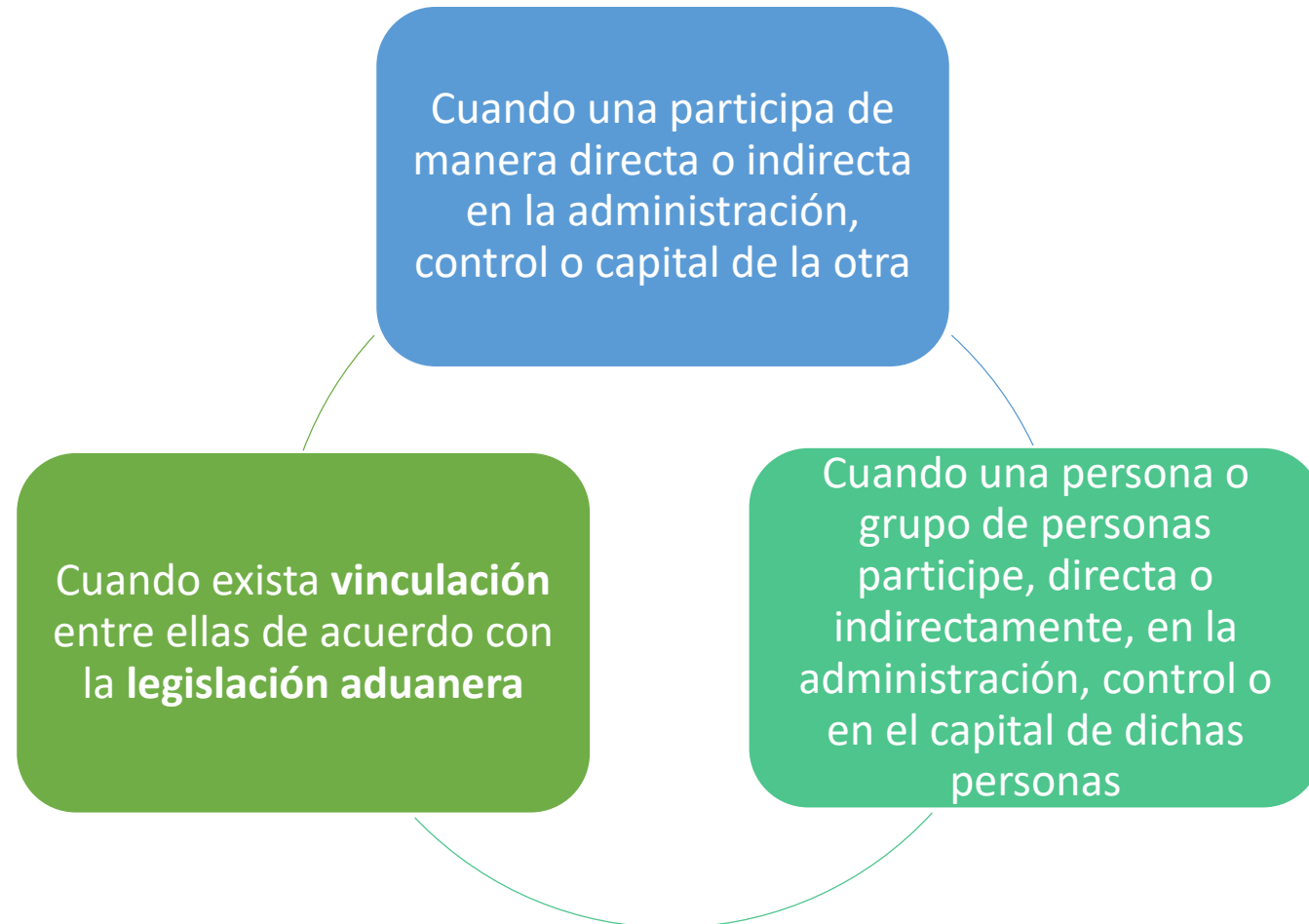
QUIÉNES NO PUEDEN TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN (ART. 113-E OCTAVO PÁRRAFO)

- Quienes sean Socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 LISR
- Residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país
- Quienes cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes
- Quienes perciban ingresos por:
 - Honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos, etc. (Art. 94 Fr. III)
 - Honorarios preponderantemente a un prestatario (Art. 94 Fr. IV)
 - Honorarios por servicios independientes que opten por asimilados (Art. 94 Fr. V)
 - PF con actividad empresarial que opten por asimilados (Art. 94 Fr. VI)

CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN TRIBUTAR EN EL RESICO PF (3.13.10)

- Socios, accionistas o integrantes de PM Título III y que no se reciba remanente
- Socios o accionistas de cajas y fondos de ahorro y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo aunque reciban intereses
- Socios de cooperativas de sector primario formadas por PF y que cumplan por su cuenta con obligaciones fiscales

PARTES RELACIONADAS PERSONAS FÍSICAS (LISR ART. 90 ULTIMO PÁRRAFO)



PARTES RELACIONADAS LEY ADUANERA (ART. 68)

Se considera que existe vinculación entre personas en los siguientes casos:

- I. Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra
- II. Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios
- III. Si tienen una relación de patrón y trabajador
- IV. Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas
- V. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra
- VI. Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona
- VII. Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona
- VIII. Si son de la misma familia

VINCULACION ENTRE PERSONAS DE LA MISMA FAMILIA (RLA ART. 125)

Para efectos de la fracción VIII del artículo 68 de la Ley, se considera que existe vinculación entre personas de la misma familia:

Si existe parentesco civil	Por consanguinidad legítima o natural sin limitación de grado en línea recta	En línea colateral o transversal dentro del cuarto grado	Por afinidad en línea recta o transversal hasta el segundo grado	Entre cónyuges
----------------------------	--	--	--	----------------

Se considera que no hay vinculación entre cónyuges o parientes siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocios que derive en algún beneficio económico (RM 3.13.10)

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

ART. 113-E

SECTOR PRIMARIO (ART. 113-E PENULTIMO Y ULTIMO PÁRRAFOS)



Se deroga para personas físicas el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, cuyos beneficios consistían, entre otros, exento 40 UMA's elevadas al año y de 40 a 423 UMA's una tasa de reducción del 40% de ISR



Se considera que se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos representan el 100% por estas actividades

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

ART. 113-E

SECTOR PRIMARIO (ART. 113-E PENULTIMO Y ULTIMO PÁRRAFOS)



3.13.11. PF cuyos ingresos en el ejercicio excedan de \$900,000 deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, por la totalidad de los ingresos que excedan de esta cantidad, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.

3.13.11. PRIMERA RESOLUCIÓN ANTICIPADA Deberán pagar ISR a partir del mes en que suceda, **por la totalidad** de los ingresos obtenidos, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.



3.13.3. Relevados de presentar aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales (la autoridad será la encargada de realizarlo):

- A quienes cumplan con requisitos los ubicará en el RESICO con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2021.
- A quienes no cumplan con los requisitos para poder tributar como RESICO, los ubicará en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales (Título IV, Capítulo II, Sección I
- El contribuyente podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad

EXCEPCIÓN DE PAGO POR INGRESOS OBTENIDOS POR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS O PESQUERAS (3.13.30. VERSION ANTICIPADA PRIMERA RESOLUCIÓN)

- Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuando el total de sus ingresos por dichas actividades representan el 100% de sus ingresos totales
 - Sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad
- A los ingresos por la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos a que se refiere el párrafo anterior, no les será aplicable lo establecido en el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR, por lo que se deberá pagar el impuesto correspondiente.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

ART. 113-G Fr. I a VII

OBLIGACIONES

Solicitar inscripción en el RFC y mantenerlo actualizado

- Regla 3.13.1. Solicitud de inscripción a RESICO se realiza en los términos de la ficha de trámite 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de Personas Físicas” A MAS TARDAR EL 31 DE ENERO del ejercicio de que se trate, cumpliendo requisitos y condiciones previstos en la misma.

Contar con firma electrónica y buzón tributario activo

- Artículo Trigésimo Octavo Transitorio Resolución Miscelánea, contar con e.firma activa a más tardar el 30 de junio de 2022 (Fichas de trámite 105/CFF y 106/CFF). Contribuyentes que inicien actividades, contar con e.firma a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a fecha de inicio de actividades.
 - Incumplir con e.firma no podrán tributar en RESICO
- Artículo Décimo transitorio Resolución Miscelánea, contribuyentes que tributen en RESICO a más tardar el 30 de junio de 2022 actualizar o registrar medios de contacto de buzón tributario. Quienes inicien operaciones en RESICO tendrán hasta el 30 de junio de 2022 para habilitar buzón tributario.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

ART. 113-G Fr. I a VII

OBLIGACIONES

Obtener y conservar CFDI que amparen sus gastos e inversiones

- RM 3.13.29 Opción de que su proveedor le emita un solo CFDI por operaciones con contribuyentes de RESICO siempre y cuando:
 - El diferimiento de la emisión del comprobante será a más tardar al tercer día posterior al último día del mes
 - Se lleve un registro electrónico que contenga información de cada una de las operaciones
 - Se considere como fecha de expedición el último día del mes por el que se emita
 - El CFDI debe detallar las operaciones que contiene el registro electrónico
 - No se incluye este CFDI en los CFDI globales de operaciones con público en general
 - La opción no podrá variarse en el ejercicio

Expedir CFDI por la totalidad de los ingresos efectivamente cobrados

- Décimo Sexto Transitorio, podrán expedir sus CFDI a través de “Factura Fácil” y “Mi Nómina” de “Mis cuentas”, sin necesidad de contar con certificado de e.firma o de un CSD hasta el 30 de junio de 2022
- Facturas para operaciones con público en general, conforme Regla 2.7.1.21. (incluyendo únicamente monto total de las operaciones del periodo correspondiente)
- Décimo Octavo Transitorio, los CFDI expedidos del 1 al 7 de enero emitidos con un régimen fiscal diferente al RESICO deberán cancelarlas y reexpedirlas conforme a éste último régimen.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

ART. 113-G Fr. I a VII

OBLIGACIONES

Efectuar retenciones por pagos de salarios, así como el entero respectivo

Presentar declaraciones mensuales

- 3.13.7. En poblaciones sin internet acudir a cualquier ADSC
- 3.13.8. Deberán presentar el pago mensual a través de la declaración “ISR simplificado de confianza. Personas Físicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago
 - La declaración estará prellenada con la información de los CFDI emitidos por las personas físicas en el periodo de pago.

Presentar declaración anual en el mes de abril

- 3.13.9. Determinar de forma independiente el impuesto anual cuando se tengan ingresos de Capítulo I y VI del Título IV
- 3.13.22 Se pueden deducir en la declaración 2022 las pérdidas fiscales pendientes de deducir y en el caso del RIF la diferencia negativa

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

ART. 113-J

PM obligadas a retener el ISR a PF que tributen bajo este régimen. Retener, como pago mensual, 1.25% sobre pagos que les efectúen, sin considerar IVA

3.13.15. El entero del ISR retenido será a través de la presentación de la declaración R14 "Retenciones por servicios profesionales/Régimen Simplificado de Confianza", a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago

Proporcionar a los contribuyentes el comprobante en el que conste monto del impuesto retenido

3.13.14. Cuando conste en el CFDI expedido por el RESICO el monto del impuesto retenido, podrá considerarse como comprobante de la retención del impuesto.

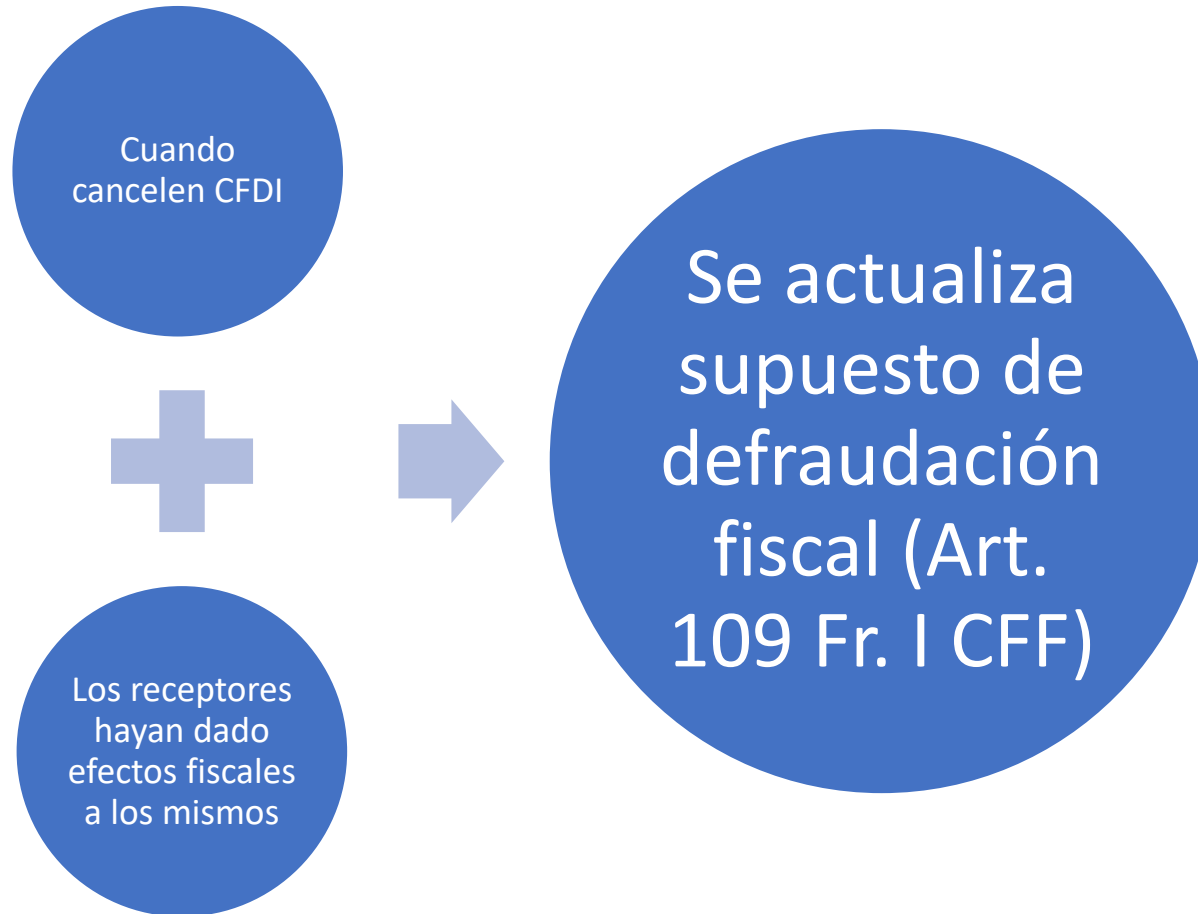
Pagos por:	Régimen de la persona física	Retención	
		De ISR	De IVA
Honorarios	RAEP	10%	2/3 del IVA
Honorarios	RESICO	1.25%	2/3 del IVA
Actividades Empresariales	RAEP	-	-
Actividades Empresariales	RIF	-	-
Actividades Empresariales	RESICO	1.25%	-
Arrendamiento	RA	10%	2/3 del IVA
Arrendamiento	RESICO	1.25%	2/3 del IVA
Fletes	RAEP	-	4%
Fletes	RESICO	1.25%	4%
Fletes	RIF	-	4%
Comisiones	RAEP	-	2/3 del IVA
Comisiones	RESICO	1.25%	2/3 del IVA
Desperdicios	RAEP	-	16%
Desperdicios	RIF	-	16%
Desperdicios	RESICO	1.25%	16%

Nomenclatura:

RAEP	Régimen de actividades empresariales y profesionales
RESICO	Régimen simplificado de confianza
RIF	Régimen de incorporación fiscal
RA	Régimen de arrendamiento

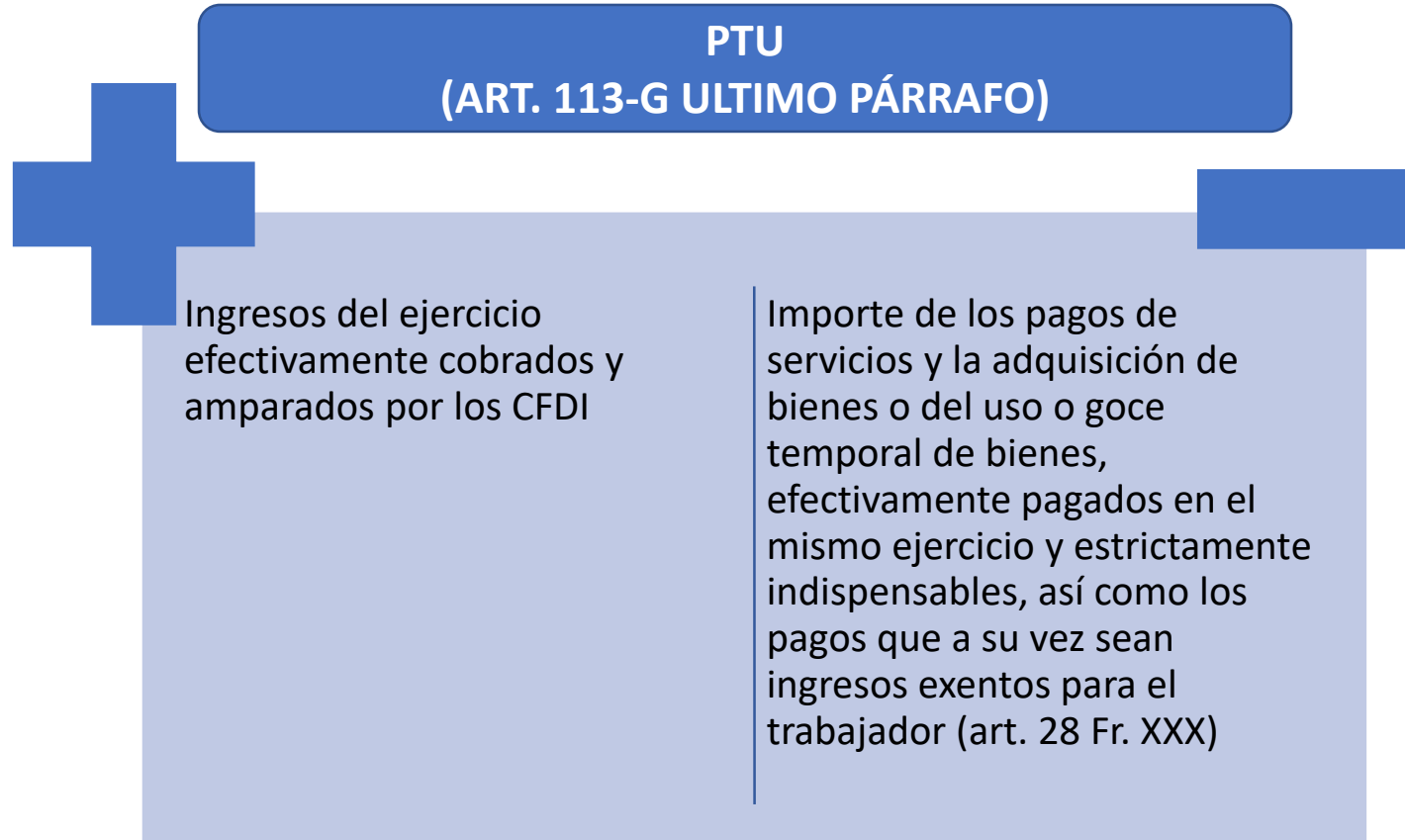
RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

ART. 113-F último párrafo



RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

ART. 113-G último párrafo



3.13.13. Para efectos del artículo 113-G, último párrafo las devoluciones, descuentos o bonificaciones podrá ser disminuido de la totalidad de los ingresos percibidos en la declaración anual establecida en el artículo 113-F siempre que se emita el CFDI correspondiente

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

ART. 113-E, Tercer párrafo

Salida del régimen

Art. 113-E, Tercer párrafo

- Cuando los ingresos excedan de 3'500,000 o se incumpla con las obligaciones del art. 113-G
 - Pagar impuesto conforme a Título IV Capítulo II Secc. I o Capítulo III
 - A partir del mes siguiente a la fecha en que los ingresos excedan de 3'500,000
 - 2.5.14. La autoridad realizará la actualización de obligaciones al capítulo II Sección I o al Capítulo III del Título IV. Si contribuyente no está de acuerdo presenta caso de aclaración conforme a regla 2.5.8.

RM 3.13.6. Determinación del ISR por dejar de tributar conforme a RESICO

- No serán aplicables las disposiciones de RESICO en el año de tributación en que se excedan los ingresos o se deje de cumplir con obligaciones
- Deberán presentar al MES SIGUIENTE LAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS MESES ANTERIORES DEL MISMO EJERCICIO
- Realizar pagos provisionales conforme a los artículos 106 y 116 LISR según corresponda, pudiendo disminuir pagos efectuados conforme a disposiciones de RESICO

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

ART. 113-E tercer párrafo y 113-I

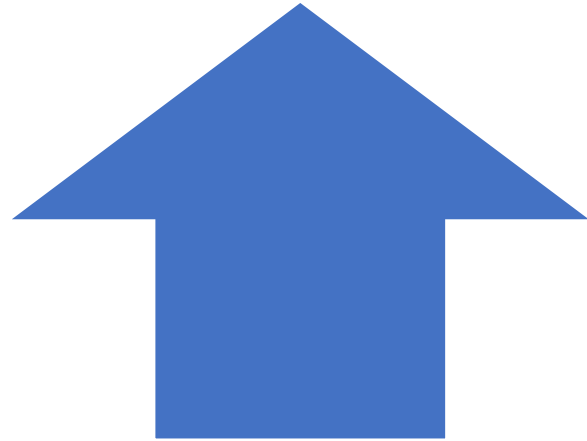
Salida del régimen (Definitiva)

3.13.28

Contribuyentes que dejen de tributar en RESICO por incumplimiento de sus obligaciones fiscales en ningún caso podrán volver a tributar en dicho régimen

Será notificado al contribuyente a través del medio de contacto que tenga registrado y en caso de que no exista se realizará a través de estados en el portal del SAT

NO APLICACIÓN DE ESTÍMULOS (ART. 113-I Tercer párrafo)



Los contribuyentes que tributen en esta sección no podrán aplicar conjuntamente otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos (113-I último párrafo)



11.9.23. RESICO PF no podrán aplicar los estímulos fiscales en materia del ISR a que se refieren los Decretos región fronteriza norte y región fronteriza sur, a los ingresos por los cuales opte por pagar en los términos del referido artículo.

RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL (RIF)

Art. Segundo Tr. Fr. IX

Se derogan disposiciones a partir de 2022

Las PF que tributaron en RIF hasta el **31 de agosto de 2021** podrán continuar pagando ISR, IVA y IEPS durante plazo de permanencia que les corresponda cumpliendo requisitos de tributación y permanencia

RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

ISR Artículo 111 a 113 LISR
IVA Artículo 5-E LIVA
IEPS Artículo 5-D LIEPS

Para IVA y para IEPS se podrán seguir aplicando esquema de estímulos conforme al artículo 23 de la LIF 2021 (Art. Segundo Tr. Fr. X)

- Presentar aviso a más tardar el 31 de enero de 2022
- En caso omiso el SAT los pasará a RESICO
- A partir del 01 de febrero de 2022 se cierra el aplicativo de RIF para quienes no optaron
- Se conservan algunas reglas de miscelanea 2021 para RIF (RM Cuadragésimo Cuarto Transitorio)

RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL (RIF)

Art. Segundo Tr. Fr. IX

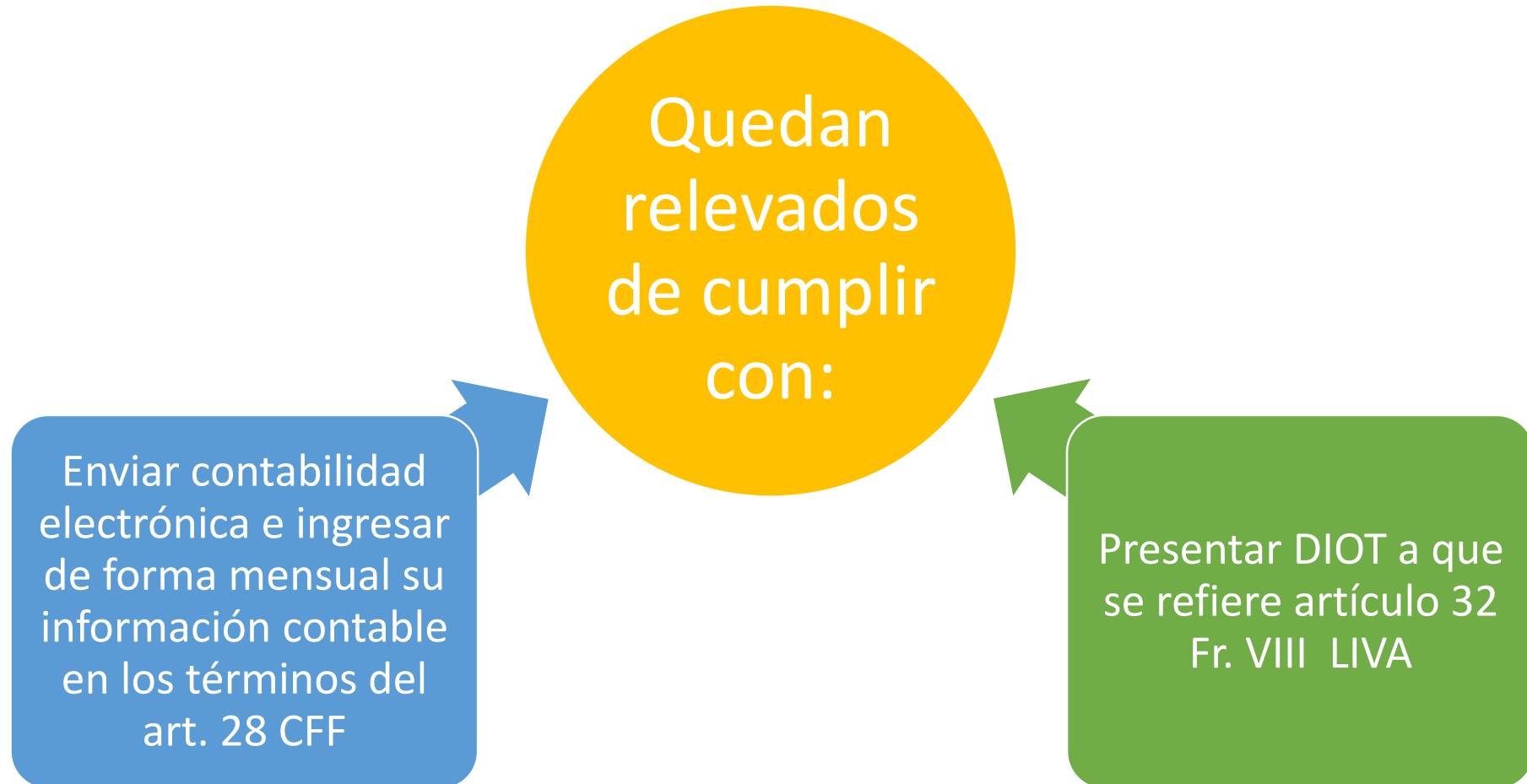
3.13.12 CONTRIBUYENTES QUE NO PODRÁN TRIBUTAR EN EL RIF

Contribuyentes que hasta el 31/dic/2021 se encuentren tributando como RIF

Que opten por pagar el ISR en términos del RESICO

No podrán volver a tributar en el RIF aún cuando no hubiera transcurrido el máximo de 10 ejercicios fiscales

3.13.19. FACILIDADES PARA PF Y PM QUE TRIBUTEN EN RESICO



RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.13.20. ACREDITAMIENTO DE IVA POR CONTRIBUYENTES DE RESICO PARA PF

- Se permite el acreditamiento siempre y cuando la erogación sea deducible aunque dicho gasto no pueda ser aplicado en la determinación del pago mensual ni en la declaración anual de ISR
- Para AGAPES procede el acreditamiento solo si se gravan los ingresos exentos

3.13.21. PAGO DE IVA DEL RESICO

- La presentación del pago definitivo se hace mediante el IVA simplificado de confianza con la información prellenada de CFDI's expedidos y recibidos.
- Las personas morales realizarán el envío de la declaración utilizando la e.firma

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PERSONAS MORALES

Título VII (Estímulos
Fiscales)

Capítulo VIII (Art. 196 a
201 se deroga (opción de
acumulación de ingresos
PM hasta 5mdp) (SAAS)

Capítulo XII (Art. 206 a
215) (sucesor del Cap. VIII)

Reglas RM2022 3.13.1. –
3.13.29.

CAPITULO XII

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA DE PERSONAS MORALES

Generalidades

- Art. 206

Ingresos acumulables

- Art. 207

Deducciones

- Art. 208 Deducciones autorizadas
- Art. 209 Deducción de inversiones
- Art. 210 Requisitos adicionales de las deducciones

Pagos provisionales

- Art. 211

Impuesto anual

- Art. 212

Obligaciones fiscales

- Art. 213

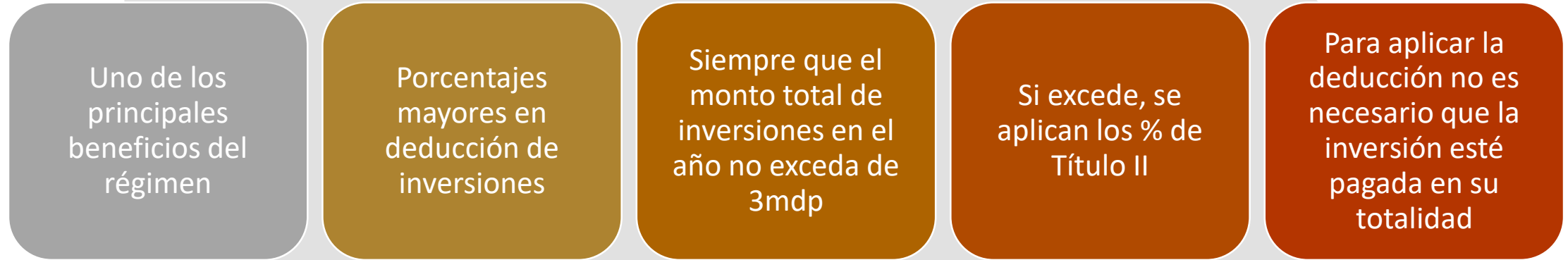
Salida del régimen

- Art. 214

Liquidación de sociedades

- Art. 215

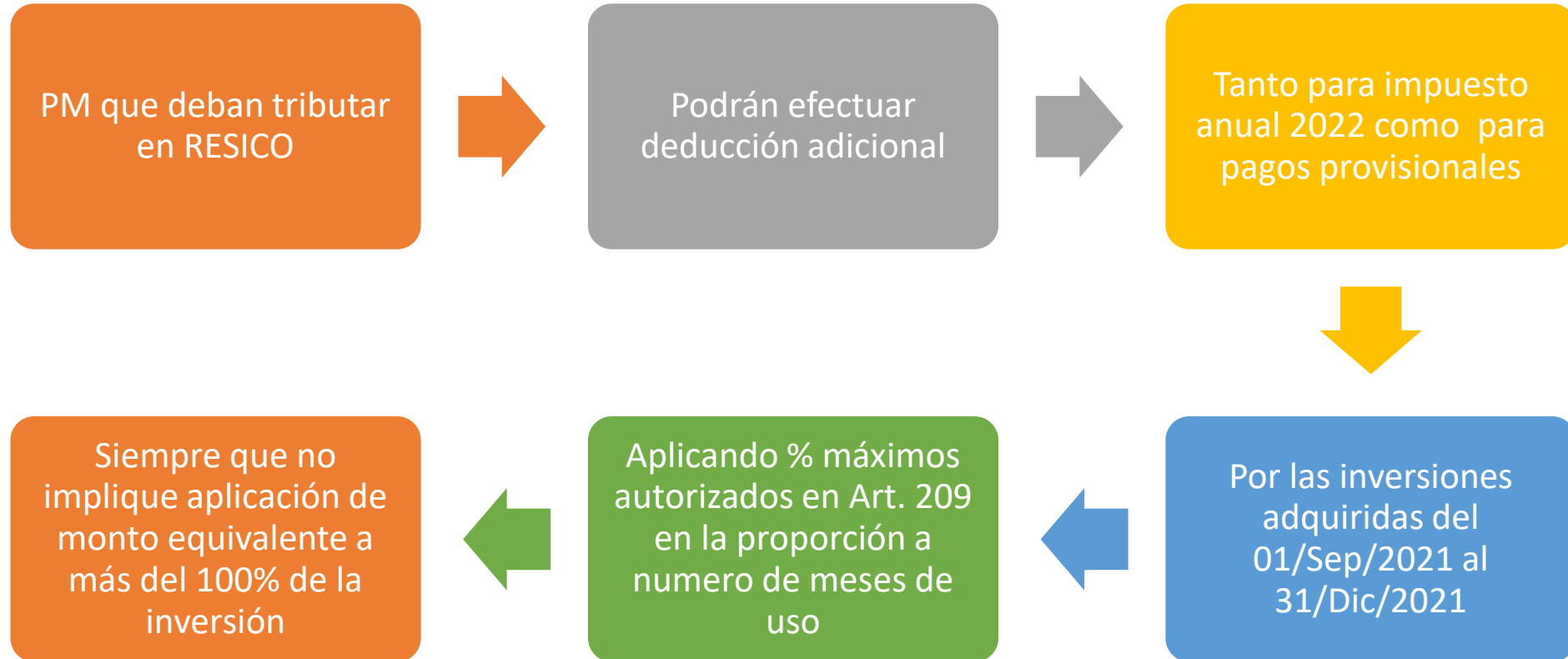
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (ART. 209 LISR)



ALGUNOS BIENES	TITULO II	RESICO PM
MOB. Y EQ. DE OFNA	10%	25%
EQ. DE COMPUTO	30%	50%
MAQ. RESTAURANTES	20%	33%
BICICLETAS Y MOTOS	25%	50%
COM. TELEF.	10%	20%
CONSTRUCCIÓN	5%	13%

En caso de exceder de los 3mdp a la diferencia respecto al total invertido se le aplicarán los % del Título II, en consecuencia hasta los 3mdp se aplican los % del Art. 209 (RM 3.13.17)

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (ART. SEGUNDO TRANSITORIO FR. XII)



Tratamiento 2022

- Ant. A sep 2021 % Tit. II
- De sep a dic 2021 % nuevos
- Adq. En 2022 que no excedan limite % nuevos
- Adq. En 2022 que excedan limite % Titulo II

PAGOS PROVISIONALES (ART. 211 LISR)

3.13.18. Pagos provisionales del RESICO PM

A través de la presentación de la declaración “ISR de confianza. Personas morales”

Se efectuarán a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 inmediato posterior al que corresponda el pago.

La declaración estará prellenada.
(Cuando se requiera modificar la información prellenada obtenida de los pagos provisionales o de la declaración anual se deberá presentar las declaraciones complementarias correspondientes)

Con la información de los comprobantes de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por la PM en el periodo de pago

Precargará la información de pagos provisionales efectuados con anterioridad y con la información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior

OBLIGACIONES FISCALES

- Se libera de la obligación del envío de la contabilidad electrónica y de la DIOT (RM 3.13.19)
- Opción de que su proveedor le emita un solo CFDI por operaciones con contribuyentes de RESICO siempre y cuando: (RM 3.13.29)
 - ✓ El diferimiento de la emisión del comprobante será a más tardar al tercer día posterior al último día del mes
 - ✓ Se lleve un registro electrónico que contenga información de cada una de las operaciones
 - ✓ Se considere como fecha de expedición el último día del mes por el que se emita
 - ✓ El CFDI debe detallar las operaciones que contiene el registro electrónico
 - ✓ No se incluye este CFDI en los CFDI globales de operaciones con público en general
 - ✓ La opción no podrá variarse en el ejercicio
- En la emisión de comprobantes fiscales del 1 al 7 de enero podrán expedirlos a partir del día 8 sin pasarse del día 15 con el régimen fiscal de RESICO. Los expedidos con régimen fiscal diferente deberán cancelarse y reexpedirse con régimen de RESICO (RM Décimo octavo Transitorio)
- La cancelación de los CFDI Globales tiene que hacerse dentro del mismo ejercicio (RM 2.7.1.47)

Salida del régimen RESICO PM (Art. 214)

- Por dejar de cumplir requisitos. Cambio en ejerc. Inmediato posterior
- Pagos provisionales por cambio de régimen, considerar coeficiente de utilidad act. Preponderante conforme Art. 58 CFF
- Presentar aviso de abandono de régimen a más tardar el 31 de enero del ejerc. Inmediato siguiente y aviso de actualización de actividades y obligaciones
- SAT podrá instrumentar, mediante reglas, los mecanismos de transición para presentar declaraciones, avisos y otro tipo de información

3.13.16. Requisitos para tributar nuevamente en RESICO PM

- Los ingresos del ejercicio anterior no hayan excedido de 35mdp
- Estar al corriente de obligaciones fiscales con opinión positiva
- No estar en el listado de art. 69-B

INGRESO AL RÉGIMEN

(Artículo Segundo Transitorio Fr. I a VI LISR)

- Quienes tributaban en términos del Título II hasta el 31 de diciembre de 2021, aplicarán lo siguiente:
 - Presentar aviso de actualización de actividades y obligaciones a más tardar el 31-ene-2022, en caso contrario las autoridades actualizarán las actividades y obligaciones. (Fr. I)
 - No acumular ingresos percibidos efectivamente durante 2022 siempre que dichos ingresos hayan sido acumulados hasta el 31 de diciembre de 2021. (Fr. II)
 - Quienes hayan efectuado las deducciones conforme a Título II no podrán volver a efectuarlas en el RESICO (Fr. III)
 - En inversiones, continuarán aplicando los porcentos máximos de deducción que les corresponda del título II. (Fr. IV)
 - Quienes tengan inventario de mercancías, materias primas, productos terminados pendientes de deducir, deberán seguir aplicando lo dispuesto en la sección III del Título II, hasta agotar dicho inventario. (Fr. V)
 - Respecto de las materias primas, productos semiterminados o terminados que se adquieran a partir del 1 de enero de 2022 les será aplicable lo dispuesto en el artículo 208 LISR (Compras). (Fr. VI)
 - La autoridad actualizará las obligaciones a más tardar el 6 de enero de 2022, con información que tenga en su poder al 31 de diciembre de 2021. (RM 3.13.27)

OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS GENERAL



MODIFICACIÓN O INCORPORACIÓN DE SOCIOS O ACCIONISTAS (RM2022 2.4.15.) (ART. 27 CFF)

- Informar clave de RFC de socios y accionistas o de las personas que tengan influencia significativa o de poder de mando y de los representantes comunes de las acciones
- Cada vez que haya una modificación o incorporación de socios y accionistas, informar además del sujeto que ejerce control efectivo, se informa de acuerdo a la ficha de trámite 295/CFF
- Se debe informar de acuerdo a lo siguiente:
 - ✓ Dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se realice el supuesto
 - ✓ Presentar en el portal del SAT
 - ✓ Situación fiscal ante el RFC de todos los socios que formen parte de la estructura orgánica
 - ✓ Dicha promoción la hará el representante legal con su e.firma
 - ✓ Los datos deben coincidir con el acta constitutiva e indicar el control efectivo
 - ✓ Adjuntar documento protocolizado

REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS EN “MIS CUENTAS” (RM2022 2.8.1.4)

Contribuyentes que pueden optar por “Mis cuentas”

Título IV, Cap. II Sección II ingresos menores a \$2'000,000 (2do Tr. Fr. IX LISR)

Título IV, Cap. II Sección I y III ingresos \$4'000,000

Asociaciones religiosas que tributen conforme Título III

Cumplir con contabilidad electrónica

Ingresar a aplicación electrónica “Mis cuentas” disponible en el portal del SAT

Registrar datos de ingresos y gastos

Ingresos y gastos amparados de CFDI no es necesario registrarlos en la aplicación

Sólo capturar aquellos que no se encuentran sustentados en dichos comprobantes

FACILIDADES PARA LOS CONTRIBUYENTES PERSONAS FÍSICAS (RM2022 2.8.1.17)

- PF Capítulo II Secciones I y III y Capítulo III de Título IV
 - Ingresos ejercicio inmediato anterior no excedieron de \$4'000,000
 - O que inicien actividades en ejercicio y estimen que los ingresos no excederán de \$4'000,000
- Quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.
 - Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

OPCIÓN DE ACUMULACIÓN PARA PM POR ANTICIPOS RECIBIDOS (RM2022 3.2.4.) (ART. 17 LISR)

- Opción de acumulación
 - Si se emitió el CFDI por anticipo o pago total, sin la entrega material del bien, podrán no considerarlo como ingreso en los pagos provisionales.
 - Se acumulará en la declaración anual, el saldo pendiente de entregar, pudiendo deducir un costo estimado
 - Se acumulará en la anual y para pagos provisionales, en el ejercicio que se entregue el bien, disminuyendo lo acumulado en años anteriores.
 - No se podrá aplicar esta facilidad para los contribuyentes para contratos de obra.
- Opción de deducción:
 - Los contribuyentes a quienes se les expida el CFDI, sólo podrán deducir el monto efectivamente pagado en el mes o en el ejercicio que corresponda.

REQUISITOS DE DEDUCCIONES QUE SE EXTINGAN CON LA ENTREGA DE DINERO

(RM2022 3.3.1.3.) (Artículo 27 F III LISR)

- Requisitos de deducción:
 - Resulta obligatorio el pago mediante cheque nominativo para abono en cuenta, cuando las obligaciones que se cumplan o se extingan con la entrega de dinero (\$2,000), sin que resulte aplicable en aquellos casos en los cuales el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier otra forma de extinción de las obligaciones.

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ISR DEL EJERCICIO (RM2022 3.9.15.) (Art. 76 Fr. V LISR)

- Declaración anual:
- A través del Servicio D y P.
- Acceso con clave del RFC y e.firma
- Esta prellenada con los pagos provisionales y los CFDI de nómina.
- En el caso de modificar la parte prellenada de los pagos provisionales, se deberán presentar complementarios.
- El cumplimiento se da por el envío y en caso de ISR a cargo, con el pago.


PAGOS PROVISIONALES PARA PERSONAS MORALES DE RÉGIMEN GENERAL


(RM2022 3.9.16.) (Art. 14 LISR)

- Pagos Provisionales de personas morales:
- A través del Servicio D y P.
- Acceso con clave del RFC y e.firma o Contraseña
- Esta prellenada con los CFDI emitidos por las personas morales.
- En el caso de modificar la parte prellenada de los pagos provisionales o de la declaración anual del ejercicio anterior, se deberán presentar complementarias.




ENTERO DE RETENCIONES DE SALARIOS Y ASIMILADOS A SALARIOS (RM2022 3.9.17) (Art. 96 LISR)

- Entero de retenciones de ISR por salarios y asimilables:
 - Las declaraciones estarán prellenadas con la información de los CFDI de nómina emitidos.
 - En caso de que el contribuyente requiera modificar la información prellenada, deberá emitir o cancelar los CFDI de nómina correspondientes.
- 



DE LOS AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (RM2022 3.9.1.1. a 3.9.1.5) (Art. 76 Fr. IX, X y XII)

- Ajuste a los precios de transferencia
 - Se establece las condiciones y procedimientos para realizar lo ajustes a los precios de transferencia, diferenciando los efectos contables y fiscales
- 

DECLARACIÓN ANUAL POR PRESTAMOS, DONATIVOS, PREMIOS (RM2022 3.11.1) (Art. 90 LISR)

- Obligación de Informar
- Aún y cuando sean sus únicos ingresos en el ejercicio, si una persona física recibió más de \$600,000 por concepto de Préstamos, donativos y premios, deberán informar en la declaración del ejercicio fiscal, dichos ingresos.

DICTAMEN FISCAL

- Dictamen de enajenación de acciones (RM 2.10.8)
 - Aviso, carta de presentación y el propio dictamen se presentan en papel
- Presentación del dictamen (Trigésimo Cuarto Transitorio)
 - La presentación del dictamen 2021 será a más tardar el 15 de julio de 2022
- Se está a la espera de que confirme el SAT que los nuevos sujetos obligados (Ingresos > 1'250,490,000) ya que al ser norma sustantiva el ejercicio a dictaminar sería 2022 a presentarse en 2023 con límite de ingresos 2021.

REDUCCIÓN DE ACCESORIOS (RM2022 2.14)

- 2.14.1. Disminución de accesorios y pagos a plazos por contribuciones no retenidas y pagadas por el contribuyente
- 2.14.2. Disminución de accesorios y pago a plazos por contribuciones no trasladadas y pagadas por el contribuyente
- 2.14.3 Disminución de multas y recargos del art. 70-A
- 2.14.4. Disminución de multas y recargos en compensaciones improcedentes
- 2.14.5. Disminución de multas conforme al artículo 74 determinadas en facultades o por el propio contribuyente
- 2.14.6. Casos en que no procede la reducción prevista en la regla anterior
- 2.14.7. Disminución de multas por requerimientos de obligaciones

REDUCCIÓN DE ACCESORIOS (RM2022 2.14)

- 2.14.8. Procedimiento para solicitar la reducción de multas (Art. 74 CFF)
- 2.14.9. Solicitud de pago a plazos de multas no reducidas (Art. 74 CFF)
- 2.14.10. Reducción de multas a contribuyentes sujetos a facultades (Art. 74 CFF)
- 2.14.11. Reducción de multas por aplicación de pérdidas indebidas
- 2.14.12. Procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas de acuerdo al artículo 74 CFF
- 2.14.13. Procedimiento para determinar el porcentaje de reducción en multas formales (Art. 74 CFF)
- 2.14.14. Procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas formales en comercio exterior (Art. 74 CFF)